

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (20) de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00144-00, informando que la Interviniente Ad Excludendum, hasta la fecha, no ha presentado demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DIANA ESTHER OROZCO SANTRICH EN CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la señora NERIS ELENA PEREA ARIZA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00144-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante auto de 10 de noviembre de 2022 (Doc. 16 digitalizado), se reconoció personería jurídica al apoderado de la señora NERIS ELENA PEREA ARIZA, además que esta, oficiosamente, fue vinculada como interviniente Ad Excludendum, otorgándosele un término de 10 días para que, si lo considerara, presentara demanda.

De la misma manera, el 19 de enero de 2023, por medio de la dirección electrónica del mandatario judicial de la interviniente Ad Excludendum, se le notificó personalmente de la providencia antes mencionada (Doc.17 digitalizado):

NOTIFICACION PERSONAL de Integración AD EXCLUDENDUM SEGUIDO POR DIANA ESTHER OROZCO SANTRICH EN CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y la señora NERIS ELENA PEREA ARIZA RADICACION 47-001-31-05-002-2022-00144-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/01/2023 2:46 PM

Para: efrain correa maestre <efraincormaes@gmail.com>

Hasta la fecha no se ha presentado la demanda Ad Excludendum, por lo que se considera importante tener en cuenta que, conforme a lo regulado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en

concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo, en este caso, el término de traslado comenzó a correr desde el 24 de enero de 2023 y hasta el 06 de febrero del mismo año, encontrándose vencido. En ese orden de ideas, se tendrá por NO presentada demanda ad excludendum por parte de la vinculada.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por NO presentada demanda Ad Excludendum por parte de la señora NERIS ELENA PEREA ARIZA.

SEGUNDO: Se fija el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **presencial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491cb58b214e5946b16511e0571b1391ba50e50dd8bd8f5fc02dddf44515406a**

Documento generado en 21/04/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>